

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **04**

Fecha: 11/02/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2001 00688	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO - PEÑARANDA ALVARADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI - EMCODAZZI	Auto resuelve recurso de Reposición Se resuelve NO REPONER EL AUTO de fecha 23 de noviembre de 2018 y rechazar por improcedente el recurso de apelación por las razones expuestas.	08/02/2019	
20001 23 31 000 2002 02027	Ejecutivo	CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ	LA LOTERIA DEL CESAR LA VALLENATA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al Tribunal Administrativo del Cesar	08/02/2019	
20001 23 31 000 2003 00906	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE LOA GLORIA CESAR	Auto Ordena Entrega de Titulo Se ordena la entrega del depósito judicial No. 424030000550632, al Ministerio de Agricultura	08/02/2019	
20001 23 31 000 2004 02100	Ejecutivo	SILVERIO - PALLARES GUTIERREZ	MUNICIPIO DE LA JAGUA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al Tribunal Administrativo del Cesar	08/02/2019	
20001 33 31 006 2009 00081	Ejecutivo	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR.	Auto termina proceso por Pago Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000573498. Se termina el proceso por pago total de la obligación. Se dispone levantar las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	08/02/2019	
20001 33 31 003 2009 00446	Ejecutivo	MINELLA - TAFUR VILARDY	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo Se ordena la entrega de unos depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir	08/02/2019	
20001 33 31 001 2011 00089	Acción de Reparación Directa	DEIVIS GARCIA GUTIERREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto acepta renuncia poder Se admite renuncia de poder presentada por el doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA, como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ. En firme este auto regrese el expediente al archivo.	08/02/2019	
20001 33 31 004 2012 00018	Acción de Reparación Directa	ELIZABETH COHEN VARGAS Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto acepta renuncia poder Se admite renuncia de poder presentada por el doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA, como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ. En firme este auto regrese el expediente al archivo.	08/02/2019	
20001 33 31 002 2012 00020	Ejecutivo	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando hasta el 30 de enero de 2019, en la suma total de \$68.123.527,08.	08/02/2019	
20001 33 31 006 2012 00126	Ejecutivo	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO A.R.S.	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando hasta el 30 de septiembre de 2019, en la suma total de \$526.975.632,54.	08/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 40 007 2016 00029	Acciones de Tutela	MILTON ALBERTO - DURAN VERGEL	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS	Auto de Trámite Se ordena oficiar al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar y al señor Milton Alberto Duran Vergel, PREVIO A RESOLVER SOBRE LA INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA en providencia de fecha 31 de agosto de 2016.	08/02/2019	
20001 33 33 007 2018 00138	Acciones de Tutela	FIDEL ANTONIO MEDINA SANCHEZ	NUEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de enero de 2019. Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.	08/02/2019	
20001 33 33 007 2018 00332	Acciones de Tutela	ALBERTO JAIME- BECERRA	COLPENSIONES - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Archívese el expediente.	08/02/2019	
20001 33 33 007 2018 00335	Acciones de Tutela	ANA ELVIRA QUINTERO QUINTERO	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Archívese el expediente.	08/02/2019	
20001 33 33 007 2018 00349	Acciones de Tutela	FABIO JOSE FRANCO GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COOMEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Archívese el expediente.	08/02/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA
ACCIONADO: EMCODAZZI E.S.P.
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2001-00688-00

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2018, en el que pretende que de los títulos entregados se descuente en primer lugar a las costas judiciales, luego a los intereses de mora y después al capital, señala además que la actualización del crédito debe realizarse hasta el 2018, como lo realizó el Contador del Tribunal Administrativo del Cesar.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2018, (ver folio 205), se ordenó enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara las liquidaciones aprobadas a partir del auto de fecha 14 de abril de 2015, haciendo la advertencia que la actualización solo debía hacerse hasta el 31 de enero de 2015.

El apoderado de la parte demandante solicitó que se actualizara el crédito conforme lo realizó el contador del Tribunal Administrativo del Cesar, sin embargo, no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, pues es a este a quien le asiste el deber de actualizar el crédito, así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo 144 será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. Parágrafo. (...)”

Así mismo, tampoco es viable abonar los títulos entregados en primer lugar a las costas, pues se debe aplicar primero a los intereses, luego al capital y por último a las costas del proceso, como lo expresa el Código Civil en su artículo 1653 expresa: *“IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”*.

En consecuencia no se repondrá el auto de fecha 23 de noviembre de 2018.

Tampoco se concederá el recurso de apelación en contra del auto recurrido, toda vez que el auto que resuelve remitir un expediente al contador del Tribunal Administrativo Cesar, para que verifique las liquidaciones aprobadas en el proceso no es apelable según lo contemplado por el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-329 de 2015.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

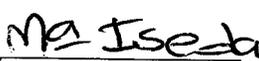
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 23 de noviembre de 2018 y rechazar por improcedente el recurso de apelación por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.F.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 004
Hoy 11 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CARLOS QUINTO ANGARITA

ACCIONADO: LOTERIA LA VALLENATA

ACCIÓN: EJECUTIVO

RADICADO: 20-001-23-31-002-2002-02027-00

Teniendo en cuenta el oficio No. DESAJVAO19-70 de fecha 16 de enero de 2019¹, remitido por el Director ejecutivo Seccional de Valledupar, donde informa que los depósitos judiciales 424030000034355, 424030000034507 y 424030000035378, se encuentran consignados en la cuenta del Tribunal Administrativo del Cesar y que la Secretaria del Tribunal mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2017, remite el oficio No. 2017-064 suscrito por el contador liquidador indicando lo siguiente;

“Los depósitos judiciales a los que se refieren, fueron convertidos por situación especial a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, en las fechas que allí aparecen.”(Sic para lo transcrito)², se dispone;

1: A la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar, que informe el estado actual de los depósitos judiciales 424030000034355 por la suma de \$18.694, 424030000034507 por la suma de \$783.143 y 424030000035378 por la suma de \$1.142.894, teniendo en cuenta lo manifestado por el Director Ejecutivo Seccional de Valledupar.

2: De encontrarse en las cuentas de esa corporación, se deberá realizar la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho, cuyo código corresponde al No. 200013340007, con número de cuenta de depósitos judiciales No. 200012045007 del Banco Agrario de Colombia

Por secretaria, ofíciase.

Termino para responder cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

¹ Folio 143 - 146

² Folio 91 - 95



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. *04*

Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN – MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2003-00906-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 11 de noviembre de 2004 (folios 48 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 2 junio de 2005, se aprobó la liquidación del crédito, en la suma de \$97.953.762 y se fijaron costas por la suma de \$9.785.376.

A través del auto de fecha 2 de junio de 2015, se aprobó la última actualización del crédito por la suma de \$139.173.034 (folios 150).

Ahora bien, se ha verificado que se ha constituido depósito judicial que fue trasladado a la cuenta de este Despacho, por lo que corresponde hacer entrega del mismo, a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA (sucesor procesal del Fondo DRI), parte ejecutante.

Por lo que se ordenará la entrega del depósito judicial No. 424030000550632 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$57.568) a favor de MINISTERIO DE AGRICULTURA (sucesor procesal del Fondo DRI), quien es la parte ejecutante en este proceso.

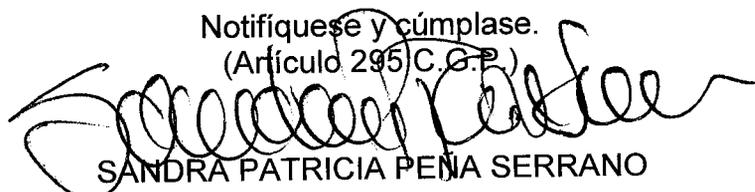
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000550632, por la suma de \$57.568, a nombre de MINISTERIO DE AGRICULTURA (sucesor procesal del Fondo DRI), parte ejecutante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca en Secretaría el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. 004

Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

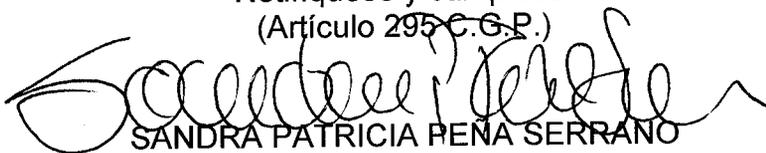
**ACTOR: SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2004-02100-00**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se ordena oficiar al Tribunal Administrativo de Cesar, para que informe con destino al proceso de la referencia, si los depósitos judiciales N°424030000088860, 424030000084561, 424030000102193, 424030000102194, entregados según folios 89 y 90 del expediente son diferentes títulos, aunque tengan el mismo valor, es decir si corresponden a 4 títulos judiciales y cuando fue la fecha de su entrega al ejecutante.

Del mismo modo, oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, para que remita la constancia de entrega del título 424030000167684 por la suma de (\$5.884.629), ordenado mediante auto de fecha 31 de enero de 2008 (folios 42-43 del cuaderno de medidas cautelares)

Con los oficios envíese copia de los folios respectivos.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar -- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 004
Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CARMEN ALICIA TORRES VARGAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-006-2009-00081-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 7 de diciembre de 2009 (folios 37 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 9 junio de 2010, se aprobó la liquidación del crédito, en la suma de \$138.912.199.56 y se fijaron costas por la suma de \$21.248.295

Posteriormente, se aprobó la reliquidación del crédito por auto de 4 de abril de 2011, por un total de (\$57.705.563). (Folio 71)

Ahora bien, encuentra este Despacho, que en el proceso de la referencia se entregaron los siguientes títulos:

Por auto de 23 de noviembre de 2010, se ordenó la entrega de unos títulos por la suma total de (\$71.371.000), (folio 13-24), que fueron abonados a los intereses quedando un saldo de (\$980.325.25), por concepto de intereses, los mismos fueron actualizados hasta el 25 de agosto de 2010 quedando en la suma de (\$2.289.698.25), posteriormente por auto de 30 de agosto de 2010, se ordenó la entrega de dos títulos por la suma total de (\$35.191.759), de los cuales se restaron los interés quedando un saldo de (\$32.902.060.09), los cuales fueron abonados a capital quedando la suma de (\$42.219.779,47), como capital, luego por auto de 27 de julio de 2011 (folio 41) se ordenó la entrega de un título por (\$17.279.370) y se hizo efectiva la entrega de un título ordenado previamente por (\$6.120.000) para un total de (\$23.399.370) que descontándose los al capital da una suma de (\$18.820.409.47).

Quedando la deuda total incluyendo capital, es decir (\$18.820.409.47) más costas (\$21.248.295) en la suma de (\$40.068.704.47)

Como se ha verificado por parte del Despacho en el día de hoy, que en efecto se ha constituido un depósito judicial a favor del ejecutante, sin embargo, como el título constituido es mayor a lo que se debe, se ordenará fraccionar el depósito judicial No. 424030000573498, en dos (2), uno por la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$40.068.704), y otro por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TREINTA PESOS CON 53/100 (7.409.030.53) el primero deberá ser entregado al ejecutante para el pago total de la deuda, y, el segundo será entregado a la entidad ejecutada, por ser un remanente.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

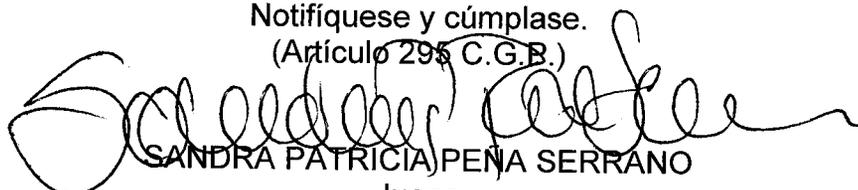
PRIMERO: ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000573498, en dos (2), uno por la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$40.068.704), y otro por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TREINTA PESOS CON 53/100 (7.409.030.53) el primero deberá ser entregado al ejecutante para el pago total de la deuda, y, el segundo será entregado a la entidad ejecutada, por ser un remanente

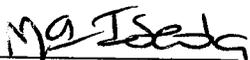
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Por Secretaría Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.B.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 004 Hoy 11 febrero de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MINELLA TAFUR VILARDY
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2009-00446-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución el día 18 de noviembre de 2011 (folio 47 - 51 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 8 de abril de 2014, el juzgado tercero de descongestión de Valledupar (folio 93 - 94) modifico la liquidación del crédito, siendo aprobada mediante en la suma de \$181.869.513,00, la cual se corrigió a través del auto del 30 de abril de 2014 (folio 96), quedando la suma de \$180.239.948,00; de igual forma se aprobaron costas por \$9.071.997,00, en auto del 8 de octubre de 2014 (folio 110)

CONSIDERACIONES:

Sea verificado por parte del Despacho la constitución de los siguientes depósitos judiciales: 424030000580538 por la suma de \$2.594.997,00, 424030000585158 por la suma de \$2.618.023,00, 424030000568534 por la suma de \$2.594.997,00, 424030000572468 por la suma de \$2.594.997,00 y 424030000576477 por la suma de \$2.594.997,00 por lo que se procederá a ordenar su entrega.

En mérito de lo expuesto se,

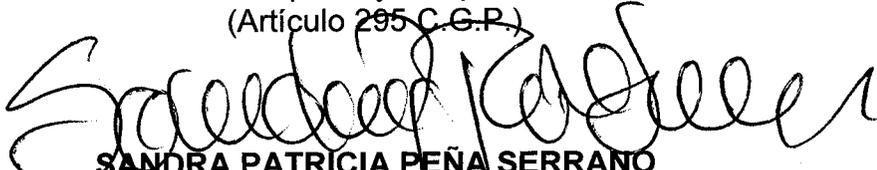
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir.

Deposito numero	valor
424030000580538	\$2.594.997,00
424030000585158	\$2.618.023,00
424030000568534	\$2.594.997,00
424030000572468	\$2.594.997,00
424030000576477	\$2.594.997,00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

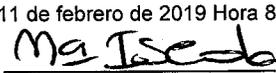

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **ca**

Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ALJADY SAMPAYO GOMEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-003-2011-00089-00

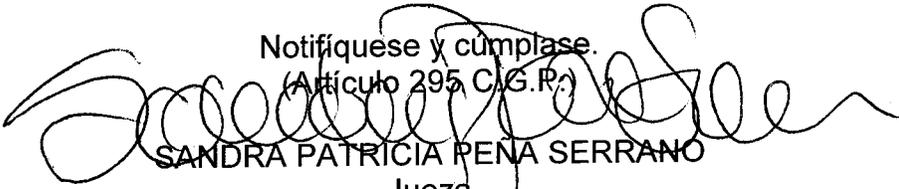
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA , como apoderado de E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En firme este auto regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)

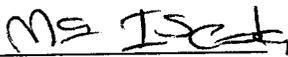

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04

Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ELIZABETH COHEN VARGAS Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ –
SOLSALUD EPS
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA , como apoderado de E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En firme este auto regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04
Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**ACTOR: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
A.R.S.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2012-00020-00**

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la reliquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folios 329, reliquidación del crédito, así:

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	VALOR INDEX	INTERESES	V/R INTERESES
64,845,688.68	2015	360	3.70%	2,399,290.48	67,244,979.16	12%	8,069,397.50
67,244,979.16	2016	360	5.75%	3,866,586.30	71,111,565.46	12%	8,533,387.86
71,111,565.46	2017	360	4.09%	2,908,463.03	74,020,028.49	12%	8,882,403.42
74,020,028.49	2018	270	3.10%	2,294,620.88	76,314,649.37	9%	6,868,318.44
TOTAL							32,353,507.22

INTERESES (01-01-2015 a 30-09-2018)

32,353,507.22

CAPITAL

74,020,028.49

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES

106,373,535.71

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual no fue objetada

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte 30 de enero de 2019, es el siguiente:

ACTUALIZACION LIQUIDACION ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO RAD: 20212 - 00020 - 00

DEMANDANTE ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
DEMANDADO MUNICIPIO DE GAMARRA
CAPITAL \$ 38.189.857,61
DESDE 01/01/2012 HASTA 31/11/2019

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
---------	-----	---------	-----	------------	------------	---------	---------------

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

\$ 38.189.857,61	2012	360	2,67%	\$ 1.019.669,20	\$ 39.209.526,81	12,00%	\$ 4.705.143,22
\$ 39.209.526,81	2013	360	2,73%	\$ 1.070.420,08	\$ 40.279.946,89	12,00%	\$ 4.833.593,63
\$ 40.279.946,89	2014	270	1,94%	\$ 586.073,23	\$ 40.866.020,12	9,00%	\$ 3.677.941,81
INTERESES							\$ 13.216.678,65
ABONO							\$ 17.871.717,00
SALDO							\$ 4.655.038,35
ABONO CAPITAL							\$ 3.429.057,74
CAPITAL							\$ 37.436.962,38
\$ 37.436.962,38	2014	90	1,94%	\$ 181.569,27	\$ 37.618.531,65	3,00%	\$ 1.128.555,95
\$ 37.618.531,65	2015	360	3,70%	\$ 1.391.885,67	\$ 39.010.417,32	12,00%	\$ 4.681.250,08
\$ 39.010.417,32	2016	360	6,77%	\$ 2.641.005,25	\$ 41.651.422,57	12,00%	\$ 4.998.170,71
\$ 41.651.422,57	2017	360	5,75%	\$ 2.394.956,80	\$ 44.046.379,37	12,00%	\$ 5.285.565,52
\$ 44.046.379,37	2018	360	4,09%	\$ 1.801.496,92	\$ 45.847.876,28	12,00%	\$ 5.501.745,15
\$ 45.847.876,28	2019	30	5,75%	\$ 219.687,74	\$ 46.067.564,03	1,00%	\$ 460.675,64
INTERESES							\$ 22.055.963,05
CAPITAL							\$ 46.067.564,03
CAPITAL+INTERESES							\$ 68.123.527,08

En consecuencia, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito, no solo porque no se aplicó el IPC de manera correcta, sino porque no descontó el título por la suma de (\$17.871.717) en la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 03/100 (\$46.067.564.03)** y por concepto de intereses hasta el 30 enero de 2019, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 05/100** para un total de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS VEINTE SIETE PESOS CON 08/100.**

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.</p> <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
A.R.S.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2012-00126-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la reliquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folios 329, reliquidación del crédito, así:

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	VALOR INDEX.	INTERESES	V/R INTERESES
307.596.332,59	2015	360	3,70%	11.381.064,31	318.977.396,90	12%	38.277.287,63
318.977.396,90	2016	360	5,75%	18.341.200,32	337.318.597,22	12%	40.478.231,67
337.318.597,22	2017	360	4,09%	13.796.330,63	351.114.927,85	12%	42.133.791,34
351.114.927,85	2018	270	3,10%	10.884.562,76	361.999.490,61	9%	32.579.954,16
TOTAL							153.469.264,79

INTERESES	153.469.264,79
CAPITAL	351.114.927,85
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	504.584.192,64

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual no fue objetada

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte 30 de septiembre de 2018, es el siguiente:

LIQUIDACION DE ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO RAD N° 2012-00126-00

CAPITAL	AÑO	DIAS	IPC	INDEXACION	VALOR INDEX	INTERESES	TOTAL
\$ 307.596.332,59	2015	360	3,70%	\$ 11.381.064,31	\$ 318.977.396,90	12,00%	\$ 38.277.287,63
\$ 318.977.396,90	2016	360	6,77%	\$ 21.594.769,77	\$ 340.572.166,67	12,00%	\$ 40.868.660,00
\$ 340.572.166,67	2017	360	5,75%	\$ 19.582.899,58	\$ 360.155.066,25	12,00%	\$ 43.218.607,95

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

\$ 360.155.066,25 2018 270 4,09% \$ 11.047.756,66 \$ 371.202.822,91 9,00% \$ 33.408.254,06

INTERESES	\$ 155.772.809,64
CAPITAL	\$ 371.202.822,91
CAPITAL+INTERESES	\$ 526.975.632,54

En consecuencia, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito, toda vez que no se aplicó de manera correcta el IPC anual en la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 91/100 (371.202.822.91)** y por concepto de intereses hasta el 30 septiembre de 2018, la suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON 64/100 (\$155.772.809.64)** para un total de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 54/100 (\$526.975.632.54)**.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04
Hoy 11 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar-Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) ✓

Ref. : Acción de Tutela- Incidente de desacato

Accionante: MILTON ALBERTO DURÁN

Demandado: UARIV

Radicación: 20-001-33-33-007-2016-00029-00 ✓

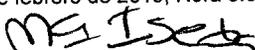
Vista la nota secretarial que antecede, mediante la cual se informa sobre los memoriales presentados por la entidad demandada donde solicita la inaplicación de la sanción impuesta, el Despacho considera que para resolver requiere una información, por lo cual se dispone:

1. Oficiese al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para que informe si realizó o no el cobro de la sanción impuesta en providencia de fecha 31 de agosto de 2016, remitida para su trámite a su dependencia, el día 30 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 0724 de este Despacho.
2. Requírase al señor MILTON ALBERTO DURAN VERGEL, para que informe por escrito a este despacho si efectivamente la Unidad de Víctimas dio o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2016. Adviértasele que de no pronunciarse al respecto, se tendrán por ciertas las manifestaciones remitidas por la entidad demandada, donde indica que ha sido cumplido a cabalidad dicho fallo y se accederá a la inaplicación de la sanción impuesta por desacato y al archivo definitivo del presente incidente.

Notifíquese y Cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04
Hoy 11 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) ✓

Clase de acción: Tutela – Incidente de Desacato.
Actor: FIDEL ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00138-00 ✓

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiuno (21) de enero de 2019.

Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

Dése cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

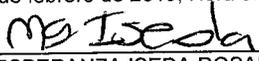
Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04
Hoy 11 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

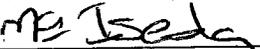
Clase de acción: Tutela
Actor: ALBERTO JAIME BECERRA PITACUAR
Accionada: COLPENSIONES
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00332-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04. Hoy 11 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: ANA ELVIA QUINTERO QUINTERO
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00335-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04.
Hoy 11 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: FABIO JOSÉ FRANCO GARCÍA
Accionada: COLPENSIONES Y COOMEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00349-00

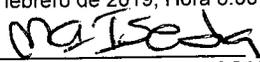
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04.
Hoy 11 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria